



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1358-2018-ANA/TNRCH

Lima, 03 AGO. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 714-2018
 CUT : 93034-2018
 IMPUGNANTE : Fidel Fernando Cermeño Leonardo
 MATERIA : Licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Cañete – Fortaleza
 UBICACIÓN : Distrito : Santa María
 POLÍTICA : Provincia : Huaura
 Departamento : Lima



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo contra la Resolución Directoral N° 708-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, porque dicha resolución ha sido emitida conforme a derecho.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo contra la Resolución Directoral N° 708-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Directoral N° 1484-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 18.07.2017, que desestimó su "solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de formalización".



2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El impugnante solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 708-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:



3.1 La autoridad no ha valorado que adquirió la propiedad de una extensión de terreno de 3 ha, la cual cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH, a favor de la empresa Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L. para el predio denominado 'Gansos Azules' de Código Catastral N° 02716 y un área total bajo riego de 6.02 ha.

3.2 Al predio "sin nombre" de su hija Sara Margot Cermeño Leonardo, se le asignó un volumen de 40,953.67 m³/anales; y a su predio se le asignó un volumen de 54,963.00 m³/anales; en tal sentido, se advierte que son dos predios diferentes, con dueños diferentes y cultivos diferentes, como se verificó en la inspección ocular de fecha 16.11.2017.

3.3 Carece de lógica que se desprenda de un área bajo riego de 3 ha, que cuenta con cultivos, para trasladar la dotación de agua a un predio de menor área (2.40 ha) y sin código catastral.

4. ANTECEDENTES:

Respecto a los antecedentes que originaron la emisión de la Resolución N° 584-2018-ANA/TNRCH

4.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH de fecha 26.01.2005, la Administración Técnica del Distrito de Riego Huaura otorgó una licencia de uso de agua superficial proveniente del río Huaura, con fines agrarios para 79 predios del Bloque de Riego Margen Izquierda con código PHUA-26-B16, entre otros, respecto al predio con UC 02716, con una superficie bajo riego de 6.02 ha por un volumen de 110,292.68 m³, a favor de Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L.

4.2. Con la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA de fecha 26.03.2009, la Autoridad Nacional del Agua declaró lo siguiente:

- a) La terminación de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor de la empresa Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L. mediante la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH.
- b) Otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor del señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo para el predio denominado 'María Cristina Maiya' signado con UC 02716.01, de una superficie bajo riego de 3 ha.
- c) Otorgó una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la empresa Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L. para el predio denominado 'Gansos Azules' signado con UC 02716, de una superficie bajo riego de 3.02 ha.

4.3. A través de la Resolución Administrativa N° 0051-2012-ANA-ALA Huaura de fecha 16.04.2012, la Administración Local de Agua Huaura declaró lo siguiente:

- a) La extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada al señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo mediante la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA para el riego del predio denominado 'María Cristina Maiya' signado con UC 02716.01, de una superficie bajo riego de 3 ha.
- b) Otorgar una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la señora Sara Margot Cermeño Román para el riego del predio denominado 'María Cristina Margot' signado con UC 02716.01, de una superficie bajo riego de 2.40 ha.

4.4. Mediante la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.11.2015, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza extinguió la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor del señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo mediante la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA del predio signado con UC 02716.01 de una extensión de 3 ha, y, en consecuencia, otorgó licencia de uso de agua con fines agrarios a favor de la señora Sara Margot Cermeño Román para el predio signado con UC 02716.01 en una extensión de 2.40 ha.

4.5. A través de la Resolución N° 584-2018-ANA/TNRCH de fecha 10.04.2018, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, debido a que ya se había extinguido y otorgado el derecho de uso de agua por medio de la Resolución Administrativa N° 0051-2012-ANA-ALA Huaura, a la señora Sara Margot Cermeño Román.

Respecto a la solicitud presentada por el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo

4.6. Con el escrito ingresado en fecha 14.10.2015, el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo manifestando ser propietario del predio denominado 'Maiya Lote N° 1' (25.46 ha), solicitó acogerse a la formalización de licencia de uso de agua para ampliar su área bajo riego; precisando que cuenta con un volumen sobrante en razón de haber implementado el riego por goteo, por lo que no solicitará ampliación de dotación de agua. A su solicitud adjuntó los siguientes documentos:

- a) Constancias de No Adeudo de fechas 24.02.2015 y 12.10.2015, emitida por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Huaura, en la cual señala que en la fecha de expedida dicha constancia, el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo y Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria LTDA. no registran deudas pendientes de pago por concepto de tarifa de uso de agua.



- b) Acta de conformidad de obra.
- c) Testimonio de compraventa por un terreno de 3 ha ubicado en el 'Fundo San José Bajo'.
- d) Contratos privados de promesa de compraventa por terrenos de 1 ha y 0.70 ha respectivamente, ubicados en el 'Fundo San José Bajo'.
- e) Memoria Descriptiva.
- f) Copia del proyecto de instalación de riego tecnificado por goteo.

4.7. A través de la Notificación N° 106-2016-ANA-AAA.C-F/SDARH de fecha 09.05.2016, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos comunicó al administrado, entre otras, las siguientes observaciones:

- (i) Adecuar la solicitud al procedimiento administrativo N° 18 TUPA-ANA de Extinción y Otorgamiento de Licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, por cambio de titular y reducción de volumen, porque el predio al que se hace referencia en el expediente administrativo, cuenta con licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de SERVICIOS DE PROMOCIÓN PESQUERA AGROPECUARIA S.R.L., por un área bajo riego de 6.02 ha y un volumen de hasta 110 292,68 m³.
- (ii) Acreditar la propiedad o posesión legítima del predio que se tiene proyectado habilitar.
- (iii) Aclarar la superposición del área en relación al predio de UC 99218, que cuenta con permiso de uso de agua para fines agrarios, procurando no afectar derechos de terceros ni áreas de servidumbre.
- (iv) Determinar la demanda mensualizada de agua de los cultivos instalados en el predio de UC 02716.
- (v) Determinar la demanda mensualizada de agua para los cultivos proyectados en el área de ampliación.
- (vi) Sustentar técnicamente la existencia de un volumen sobrante, con respecto a las necesidades de los cultivos instalados actualmente en el predio con licencia.
- (vii) Los datos utilizados en el cálculo de demanda hídrica (kc, ETP, etc.) deben especificar la fuente de procedencia.
- (viii) Se deben detallar las características técnicas del otorgamiento tales como las coordenadas del punto de captación, la dotación o caudal requerido, volumen anual y mensualizado (m³), fuente de agua, tipo de fuente, unidad y/o código catastral del predio materia de la solicitud, área total (ha) y área bajo riego (ha), junto con planos generales de ubicación y diseño a detalle; debidamente refrendados por un profesional.

4.8. Con el escrito ingresado en fecha 12.07.2016, el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo respondió a lo comunicado mediante la Notificación N° 106-2016-ANA-AAA.C-F/SDARH, indicando lo siguiente:

- a) No ha considerado adecuar su solicitud a un procedimiento de extinción y otorgamiento de licencia de uso de agua, para evitar una duplicidad de procedimientos; en tal sentido, solicita el "otorgamiento de derechos por uso de agua eficiente".
- b) Acredita la posesión del predio con el contrato de transferencia de posesión de fecha 12.01.2008, suscrito con el señor Roberto Pablo Flores Ponce, mediante el cual se le transfiere un total de 25.46 (Predio 'Maiya I').
- c) Ha adquirido mediante contrato de promesa de compraventa, aparte de las 3 ha que cuentan con licencia de uso de agua (Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA), una porción de 1.7 ha que cuenta con licencia otorgada por la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH.
- d) El área total del predio 23.1307 ha, el área bajo riego que cuenta con licencia de uso de agua es de 4.70 ha y el área por explotar es de 2.01 ha, para lo cual requiere un volumen de 24,505 m³.
- e) Ha cedido parte de su predio, a fin de que no existan superposiciones con otros terrenos.

4.9. En fecha 06.02.2017, la Administración Local de Agua Huaura llevó a cabo una inspección ocular en el sector San José parte baja, en el predio denominado 'Maiya II' de 15 ha. En dicha diligencia se verificó que el administrado proyecta habilitar un total de 2 ha, utilizando riego por goteo.

4.10. El Informe Técnico N° 154-2017-ANA-AAA C-F/SDARH/KOC de fecha 27.06.2017, la Sub Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Administrativa del Agua



Cañete-Fortaleza realizó el siguiente análisis:

- a) El administrado señala que al haber cambiado su sistema de riego por gravedad a un sistema presurizado de alta frecuencia (goteo), ha mejorado la eficiencia del sistema y cuenta con un volumen excedente de agua, con el que pretende ampliar su área bajo riego sin variar el derecho otorgado. Sin embargo; al solicitarle la resolución que le otorga el derecho de uso de agua, señaló que tiene licencia para los predios signados con los códigos catastrales 2716.01 y 02716.02, mediante la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA de fecha 26.03.2009, que otorga licencia de uso de agua de acuerdo a los datos del siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Detalle extraído de la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA

Usuario	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada			Volumen máximo anual de agua superficial (m ³)
		Nombre del predio	Código	Área bajo riego (ha)	
CERMEÑO LEONARDO, Fidel Fernando	15714433	"María Cristina Maya"	02716.01	3,0000	54 963,00

- b) **Sobre el predio de UC 02716.01:** Consultada la base de datos del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), el predio de UC 02716.01, cuenta con licencia de uso de agua a favor de la señora Sara Margot Cermeño Román, otorgada mediante la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 30.11.2015, extinguiéndose la licencia de uso de agua conferida al señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo con la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA de fecha 26.03.2009. El derecho de uso de agua del predio con UC 02716.01 se otorgó de la siguiente manera:

Cuadro N° 02: Detalle extraído de la R.D. N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA

Usuario	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada			Volumen máximo anual de agua superficial (m ³)
		Nombre del predio	Código	Área bajo riego (ha)	
CERMEÑO ROMÁN, Sara Margot	15735020	"María Cristina Maya"	02716.01	2,4000	43 970,50

- c) **Sobre el predio de UC 02716.02:** En el escrito de subsanación de observaciones, se hace referencia al predio con UC 02716.02 de 1.70 ha de área bajo riego, que según el administrado, cuenta con licencia de uso de agua superficial otorgada con la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH de fecha 26.01.2005, señalando que ha adquirido dicha porción de terreno mediante los Contratos Privados de Promesa de Venta por 0.7 ha y 1 ha. Al respecto, se verificó que en la citada resolución el derecho figura a nombre de Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L. para un área mayor, por lo que sería necesario que el solicitante tramite previamente la extinción y otorgamiento por cambio de titular por el área adquirida (1.70 ha) y una vez que obtenga su licencia de uso de agua podría solicitar modificaciones.
- d) Se aprecia que el solicitante no es titular de las licencias de uso de agua otorgadas a los predios con códigos catastrales 02716.01 y 02716.02, debiéndose desestimar su solicitud.

4.11. En el Informe Legal N° 0438-2017-ANA-AAA-CF/UAJ/PAPM de fecha 13.07.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza opinó que el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo no es titular de la licencia de uso de agua del predio de UC 02716.01; porque, si bien dicho administrado presentó contratos privados promesa de venta del predio denominado "Gansos Azules" de UC 02716 por 0.7 ha y 1 ha, la licencia de dicho predio figura a nombre de Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L. por un área mayor; por lo que previamente el administrado debe tramitar la extinción y otorgamiento de licencia por cambio de titular. Luego de obtenido su derecho, podrá solicitar la modificación de la misma. En tal sentido, corresponde desestimar la solicitud del señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo.

4.12. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza a través de la Resolución Directoral N° 1484-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 18.07.2017, desestimó la "solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines de uso agrario en vía de formalización", presentada por el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo.

4.13. Con el escrito ingresado el 12.09.2017, el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1484-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA, manifestando que se le ha causado un perjuicio irreparable porque la autoridad le ha quitado un derecho que ya tenía adquirido; asimismo, indica que su predio con UC 02716.01 de 3 ha es diferente que el terreno de su hija Sara Margot Cermeño Leonardo, el



cual es un predio de 2.4 ha sin código catastral.

4.14. En mérito al recurso de reconsideración presentado por el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo, en fecha 16.11.2017, la Administración Local de Agua Huaura realizó una segunda inspección ocular en el sector San José, en la cual se verificó lo siguiente:

- a) El predio denominado 'Maiya' con UC 02716 de 3 ha se encuentra con cultivos de palto de 10 años de edad y viene siendo irrigado a través de la red de riego río "Huaura/CD San José/L1 García/toma predial" [Sic].
- b) El predio de 2.40 ha sin UC capta sus aguas a través de una toma rústica de dimensiones 0.40 m x 0.20 m; dicho predio se encuentra en preparación y descanso.

4.15. Con el Informe Técnico N° 053-2018-ANA-AAA.CF-AT/KOC de fecha 02.05.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza concluyó, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) El recurrente señala que el predio con UC 02716.01 ya cuenta con licencia de uso de agua mediante la Resolución Jefatural N° 181-2009-ANA y que el predio de 1.70 ha cuenta con un derecho otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH; sin embargo, dicha resolución administrativa no se encuentra vigente.
- b) No es aplicable el pedido de "otorgamiento de derechos por uso eficiente del agua", debido a que no se han otorgado certificados de eficiencia.
- c) El análisis realizado para determinar la demanda mensualizada de agua de los cultivos instalados en el predio objeto de la solicitud, ha sido realizada con base en el predio con UC 02716.01, lo cual no es coherente dado que el recurrente no es titular del derecho de uso de agua.
- d) El administrado refiere que irrigaría un área de 2.02 ha con cultivos de paltos, cuya demanda hídrica es 24,505 m³/año. Dicho valor no es coherente con los datos de oferta y demanda de los predios con licencia de uso de agua.
- e) El predio para el cual se extinguió la licencia de uso de agua mediante la Resolución Directoral N° 1951-2015-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA fue confundido con el predio sin UC; por lo que dicha resolución directoral fue anulada por el Tribunal Nacional de Controversias Hídricas mediante la Resolución N° 584-2018-ANA/TNRCH de fecha 10.04.2018.
- f) No es técnicamente factible acceder a la solicitud del administrado, por no haberse subsanado la totalidad de las observaciones formuladas.

4.16. El Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, en el Informe Legal N° 189-2018-ANA-AAA.CF/AL/PPFG de fecha 08.05.2018, opinó lo siguiente: *"se tiene claro la existencia de dos predios que cuentan con licencia de uso de agua; a) el predio con código N° 02716 con un área de 3,020 ha que se otorgó la licencia de uso de agua superficial, a favor de la empresa SERVICIOS DE PROMOCIÓN PESQUERA AGROPECUARIA S.R.L. mediante la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA; y b) el predio con código N° 02716.01 con un área de 2,4000 ha que se otorgó licencia de uso de agua superficial, a favor de SARA MARGOT CERMEÑO ROMAN mediante la Resolución Administrativa N° 0051-2012-ANA-ALA Huaura (16.04.2012), los cuales fueron corroborados en la inspección ocular de fecha 16.11.2017, por lo que en la actualidad el señor FIDEL FERNANDO CERMEÑO LEONARDO no cuenta con derecho de uso de agua que pudiera modificar o ampliar su derecho; por tales razones, los documentos presentados por el impugnante no corresponden admitirlos como nueva prueba"* [Sic].

4.17. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza con la Resolución Directoral N° 708-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 10.05.2018, notificada el 29.05.2018, declaró infundado el recurso de reconsideración formulado por el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo contra la Resolución Directoral N° 1484-2017-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.

4.18. El señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo con el escrito ingresado en fecha 29.05.2018, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 708-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los argumentos del recurso de apelación

6.1. En el argumento indicado en el numeral 3.1 de la presente resolución, el impugnante señala que la autoridad no ha valorado que adquirió la propiedad de una extensión de 3 ha de terreno, que cuenta con licencia de uso de agua otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH, a favor de la empresa Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L. para el predio denominado 'Gansos Azules' de Código Catastral N° 02716, con un área total bajo riego de 6.02 ha. Al respecto, corresponde indicar lo siguiente:

6.1.1 Mediante la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH la Administración Técnica del Distrito de Riego Huaura otorgó una licencia de uso de agua superficial proveniente del río Huaura, entre otros, a la empresa Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L. para el predio con UC 02716, de una superficie bajo riego de 6.02 ha y por un volumen de 110,292.68 m³.

6.1.2 Con la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA la Autoridad Nacional del Agua dispuso lo siguiente:

- a) La terminación de la licencia de uso de agua con fines agrarios otorgada a favor de la empresa Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L. mediante la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH.
- b) Otorgar una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios al señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo para el predio denominado 'María Cristina Maiya' signado con UC 02716.01, de una superficie bajo riego de 3 ha.
- c) Otorgar una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a favor de la empresa Servicios de Promoción Pesquera Agropecuaria S.R.L. para el predio denominado 'Gansos Azules' signado con UC 02716, de una superficie bajo riego de 3.02 ha.

6.1.3 A través de la Resolución Administrativa N° 0051-2012-ANA-ALA Huaura la Administración Local de Agua Huaura declaró lo siguiente:

- a) La extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines agrarios otorgada al señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo mediante la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA para el riego del predio denominado 'María Cristina Maiya' signado con UC 02716.01, de una superficie bajo riego de 3 ha.
- b) Otorgar una licencia de uso de agua superficial con fines agrarios a la señora Sara Margot Cermeño Román para el riego del predio denominado 'María Cristina Margot' signado con UC 02716.01, de una superficie bajo riego de 2.40 ha.



6.1.4 De lo anterior se advierte que el predio con UC 02716.01 de 3 ha, cuya propiedad ostenta el administrado, no cuenta con licencia de uso de agua, toda vez que mediante la Resolución Administrativa N° 0051-2012-ANA-ALA Huaura, la Administración Local de Agua Huaura extinguió la licencia de uso de agua otorgada al señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo con la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA.

6.1.5 De acuerdo a lo indicado en su memoria descriptiva y en el escrito de levantamiento de observaciones, el administrado señala que su predio denominado 'Maiya Lote N° 1' cuenta con 25.46 ha, de las cuales son aptas para riego 10 ha, pretendiendo ampliar su área bajo riego en 2.01 ha, con un volumen de agua sobrante de la licencia otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH.

6.1.6 Al respecto, no es factible que el recurrente pretenda que se le otorgue una dotación de agua respecto de un supuesto volumen sobrante del ejercicio de un derecho de uso de agua otorgado a un tercero, más aún cuando la licencia concedida mediante la Resolución Administrativa N° 0033/2005-AG.DRA.LC/ATDRH, no se encuentra vigente, pues se extinguió con la Resolución Jefatural N° 0181-2009-ANA, conforme se advierte de lo expuesto en el numeral 6.1.2 de la presente resolución.

6.1.7 En tal sentido, lo alegado por el impugnante no desvirtúa la decisión de la autoridad, toda vez que sustenta su pedido en una licencia de uso de agua que fue extinguida y de la cual no es titular, correspondiendo desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.2. En el argumento indicado en el numeral 3.2 de la presente resolución, el impugnante manifiesta que al predio "sin nombre" de su hija Sara Margot Cermeño Leonardo, se le asignó un volumen de 40,953.67 m³/anuales; y a su predio se le asignó un volumen de 54,963.00 m³/anuales; en tal sentido, se advierte que son dos predios diferentes, con dueños y cultivos distintos, como se verificó en la inspección ocular de fecha 16.11.2017.

Al respecto, cabe precisar que mediante la Resolución Administrativa N° 0051-2012-ANA-ALA Huaura se otorgó licencia de uso de agua a favor de la señora Sara Margot Cermeño Leonardo por un volumen de 43,970.49 m³ para el riego del predio con UC 02716.01, de una superficie bajo riego de 2.40 ha, por lo tanto, no es correcto el volumen que indica el impugnante. Asimismo, es preciso indicar que el predio al cual el administrado denomina "sin nombre", no es objeto de cuestionamiento en el presente procedimiento.

Además, es necesario agregar que el procedimiento materia de análisis está referido al pedido de otorgamiento de licencia de uso de agua presentado por el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo, por lo tanto, el hecho de que el administrado alegue que el predio de su propiedad es distinto que el de su hija, no guarda relación con los hechos analizados en el presente caso, debido a que la señora Sara Margot Cermeño Leonardo cuenta con un derecho de agua previamente otorgado. En tal sentido, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación.

6.3. En el argumento recogido en el numeral 3.3 de la presente resolución, el impugnante manifiesta lo siguiente: *"cuál sería el raciocinio de desprenderme de un área bajo riego de 3.00 has, sembradas con paltos variedad Hass, para ser traslado de dicha dotación a otro predio sin código catastral y con menor área bajo riego de 2.40 has"*. [Sic]

En relación con dicho argumento, cabe precisar que no resulta congruente con los actuados en el presente procedimiento, toda vez que el impugnante efectivamente tuvo que efectuar la transferencia de su predio con UC N° 02716.01, con la finalidad de que la señora Sara Margot Cermeño Leonardo solicite la extinción y otorgamiento de la licencia de uso de agua, lo cual dio origen a la emisión de la Resolución Administrativa N° 0051-2012-ANA-ALA Huaura que otorgó licencia a la referida administrada para el predio con UC N° 02716.01, pero solo para 2.40 ha bajo riego.

En conclusión, actualmente la única titular del derecho de uso de agua del referido predio es la señora Sara Margot Cermeño Leonardo; advirtiéndose que el recurrente no cuenta con una dotación de agua, de la cual pueda obtener un sobrante y ampliar su área bajo riego. Por lo



tanto, se debe desestimar este extremo del recurso de apelación.

- 6.4. En consecuencia, se advierte que lo resuelto por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza se encuentra conforme a derecho, debiéndose declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1361-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.08.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Fidel Fernando Cermeño Leonardo contra la Resolución Directoral N° 708-2018-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL